

RECURSO DE REPOSICION Y SUBSIDIO DE APELACION YANETH PEÑA

Aldemar Viloría <aldemarviloria1@gmail.com>

Lun 07/02/2022 11:24

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Atlántico - Luruaco <j01prmpalluruaco@cendoj.ramajudicial.gov.co>

ANEXOS

UN (1) ARCHIVO DIA 07 DE FEBRERO DE 2022

ALDEMAR ENRIQUE VILORIA AVILA

Abogado Titulado
7.P. 141.480 Del C.S. De La J.
Teléfono Móvil Cel. 3007037954
Calle 20 A N° 10 A 16 Del Barrio La Concepción
Sabanalarga – Atlántico
Correo Electrónico Email. aldemarviloria1@gmail-com.

SEÑOR:

JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE LURUACO – ATLÁNTICO.

Co.Ele.j01prmpalluruaco@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

PRESENTACION DE RECURSO DE REPOSICION, según lo establece capítulo I, art. 318 Y SUBSIDIO DE APELACION, según lo establece capítulo II, art. 320 De Código General Del Proceso LEY 1564 De 2012.

PROCESO: ALIMENTO PARA MENORES

DTE: YANETH DE JESUS PEÑA VIZCAINO

Correo electrónico: yanethpenaviz@gmail.com

DDO: NEREYDA ESTHER ACUÑA ALTAMAR

Correo electrónico: nereacuñaltamar@gmail.com

RAD. 084214089-001-2019-0069-00

ALDEMAR ENRIQUE VILORIA AVILA, abogado en ejercicio e identificado con la cedula número **8.641.775** De Sabanalarga – Atlántico y la Tarjeta Profesional número **141.480** Del Consejo Superior de la Judicatura, con oficina en la calle **20 A N° 10 A-16** del Barrio La Concepción de Sabanalarga – Atlántico, manifiéstale al ilustre señor juez, que posee correo electrónico **aldemarviloria1@gmail.com**, y con teléfono móvil celular número **3007037954.-***

En calidad de apoderado especial de demandante YANETH DE JESUS PEÑA VIZCAINO, mayor de edad, identificada con cedula número **32.853.815** De Sabanalarga – Atlántico, con el domicilio en la carrera **5 N° 11 -21** De Arroyo De Piedra De La jurisdicción De Luruaco– Atlántico, manifestando ilustre señor juez, bajo gravedad de juramento, que posee correo electrónico **yanethpenaviz@gmail.com**, y posee teléfono móvil celular número **3016776896**, para que presente escrito de solicitud especial para gestionar el trámite de la autorizar de la entrega del título judicial por valor **\$ 24.375.000**, por concepto de cesantía parciales de Fiduprevisora(hoy fondo magisterio FOMAG), asimismo quedara facultado para inscribirse, recibir y cobra el título judicial, y a su vez quedara para presentar la renunciar a los término de ejecutoria de los autos de autorización y entrega , en el presente proceso **ALIMENTO PARA MENOR, según artículo 390 Alimento para menor De Código General Del proceso LEY 1564 De 2012** , contra la demandada **NEREYDA ESTHER ACUÑA ALTAMAR**, mayor de edad, identificada con cedula número **22. 633.720** De Sabanalarga – Atlántico, con el domicilio en la calle

6 N° 14-34 De Luruaco – Atlántico, manifestando ilustre señor juez, bajo gravedad de juramento, que posee correo electrónico nereacualtamar@gmail.com, y que posee teléfono móvil celular número **3012848069**, para presentarle recurso de reposición y subsidio de apelación contra el auto que dicta la ilustre señor juez de las siguientes síntesis del juez, e interponer con expresiones de las razones que sustentos para que se reforme o revoque el auto ante mencionado de juez, lo fundamento de la siguiente manera así:

SINTESIS DEL AUTO PROFERIDO POR EL DESPACHO DE SEÑOR JUEZ

Síntesis de despacho del señor juez, mediante auto de fecha del día 02 de febrero de 2022, que primero se advierte que la cesantía se embargan con finalidad de garantizar los alimentos futuros, artículo 254 de código sustantivo de trabajo, existe una prohibición de realizar pago o retiro parciales, con excepciones para financiar los pago por concepto de matrícula de trabajador, su cónyuge, compañera permanente o compañero permanente y su hijos en entidad de educativa superior reconocidas por el estado, parágrafo adicional por la ley 1809 de 2016 el trabajador afiliado a un fondo de cesantías también podrá retirar la suma abonadas por concepto de cesantía para destinarlas al pago de educación superior de sus hijos o dependientes, por su partes ley 1071 de 2016 mediante la cual se regula el pago de cesantías definitivas o parcial a los servidores públicos, según artículo 3 retiro parciales cesantías en siguiente caso artículo 1° para comprar y adquisición de vivienda , construcción, reparación y ampliación de la misma y liberación de gravámenes de inmueble, contraídos por el empleado o su cónyuges o compañera (a) permanente. Artículo para adelantar estudios ya se del empleado, su cónyuges o compañera (a) permanente, o sus hijos y final se oficiara al pagador de la cesantías advirtiéndole que so deberá consignar estas, cuando el demandado quede cesante, resuelve, 1° Negar la solicitud de autoriza el descuentos de pago de cesantía parciales que percibe la partes demandada, 2° oficiar al pagador cesantías advirtiéndole que so deberá consignar estas, cuando el demandado quede cesante, o cuando el juzgado lo requiera para ellos.-*

SUSTENTO DEL RECURSO DE REPOSICION Y SUBSIDIO DE APELACION DE LA PARTE DEMANDANTE

Para manifestarle al ilustre señor juez, que sustento de recurso de reposición y subsidio de apelación contra el auto de la fecha del día 02 de febrero de 2022, por los siguientes fundamentos de derecho y razón de apoyo como se establecido por la **Corte Suprema De Justicia**, en la jurisprudencia **No. 08001221300020060009301**, con ponencia del magistrado **Dr. EDGARDO VILLAMIL PORTILLA**, que dice: **(...) No debe perderse de vista que las cesantías son un rubro especial que se retienen el trabajador orientado especialmente a la satisfacción de necesidades, tales como educación y vivienda, que en materia alimentaria busca garantizar la satisfacción futura de la prestación, cuando se interrumpe el cumplimiento de las cuotas periódicas ordinarias o frente a situaciones extraordinarias que ameriten su utilización en favor de los beneficiarios.** Al respecto dijo la

sala en reciente pronunciamiento del día 8 de febrero de 2006, Exp. No. 11001221000020050038301 Ahora bien, en torno a la negativa del juez a entregar un título judicial correspondiente al descuento de cesantías, no luce arbitraria, ni caprichosa esa determinación, toda vez que ese rubro no hace parte de la cuota periódica que paga el alimentante sino que sirve de garantía para el pago de cuotas futuras en caso de incumplimiento (...) o eventualmente para atender necesidades urgentes y extraordinarias que deben estar debidamente acreditadas ante el juez, pues no basta alegarlas...” donde se encuentra acreditado que retiro de cesantía parciales de la Fiduprevisora, se encuentra descrito contrato de compraventa en el papel en el papel documental **CA21522107** debidamente autenticado por el promitente vendedor y la promitente compradora ante Notario Único De Sabanalarga- Atlántico, mediante la **Clausula Tercero:** el promitente vendedor y la promitente compradora acordaron que precio objeto de contrato de compraventa es la suma de **TREINTA MILLONES DE PESOS MONEDA COLOMBIANA (\$30.000.000)**, que se pagara la promitente compradora de la siguiente forma: A) el promitente vendedor cuanto se autorice y se cobre el título por suma de **\$24.375.000**, encuentra Juzgado Promiscuo Municipal De Luruaco - Atlántico, que corresponde en el proceso de alimentos de menores **JUAN PABLO MASTROMOMENICO PEÑA**, que se encuentra representada legalmente por su madre biológico **YANETH DE JESUS PEÑA VIZCAINO**, bajo radicado **084124089-001-2019- 0069-00** del restante de suma **\$5.625.000**, será entregado efectivo al prominente vendedor en cual está recibe satisfecho con lo acordado por las partes, y compraventa es para constituir un patrimonio familiar para su menor hijo **JUAN PABLO MASTROMOMENICO PEÑA**, como establece la **LEY 70 de 1931, título I, de la constitución del patrimonio de familia, artículo 4º numeral c) De un menor de edad, o de dos o más estén entre si dentro del segundo grado de consanguinidad legítima o natural. -***

PRETENSIONES DE LA PARTE DEMANDANTE

Primero: Solicito Al Ilustre Señor Juez, Que se Revoque en todas sus partes el auto del día 02 de febrero de 2022, donde resuelve 1º. Negar la solicitud de autoriza el descuento de pago de cesantía parciales que percibe la parte demandada, 2º oficiar al pagador cesantías advirtiéndole que so deberá consignar estas, cuando el demandado quede cesante, o cuando el juzgado lo requiera para ellos. -*

Segundo Solicito Al Ilustre Señor Juez, Que se ordene la entrega de autorización del título judicial por valor por valor **\$24.375.000**, por concepto de cesantía parciales de la Fiduprevisora, al Profesional derecho licenciado doctor **ALDEMAR ENRIQUE VILORIA AVILA**, abogado en ejercicio e identificado con la cedula número **8.641.775** De Sabanalarga – Atlántico y Tarjeta Profesional número **141.480** del Consejo Superior de la Judicatura, para que recibir y cobrar los titulo judiciales que se encuentre consignado en el despacho, a favor

de la parte demandante **YANETH DE JESUS PEÑA VIZCAINO**, mayor de edad, identificada número **32.853.815** De Sabanalarga – Atlántico. -*

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Lo fundamento el recurso de reposición según lo establece capítulo I, art. 318 Y SUBSIDIO DE APELACION, según lo establece capítulo II, art. 320 De Código General Del Proceso LEY 1564 De 2012. Y la Corte Suprema De Justicia, en la jurisprudencia No. 08001221300020060009301, con ponencia del magistrado Dr. EDGARDO VILLAMIL PORTILLA, que dice: **(...) No debe perderse de vista que las cesantías son un rubro especial que se retienen el trabajador orientado especialmente a la satisfacción de necesidades, tales como educación y vivienda, que en materia alimentaria busca garantizar la satisfacción futura de la prestación, cuando se interrumpe el cumplimiento de las cuotas periódicas ordinarias o frente a situaciones extraordinarias que ameriten su utilización en favor de los beneficiarios.** Al respecto dijo la sala en reciente pronunciamiento del día 8 de febrero de 2006, Exp. No. 11001221000020050038301 Ahora bien, **en torno a la negativa del juez a entregar un título judicial correspondiente al descuento de cesantías, no luce arbitraria, ni caprichosa esa determinación, toda vez que ese rubro no hace parte de la cuota periódica que paga el alimentante sino que sirve de garantía para el pago de cuotas futuras en caso de incumplimiento (...) o eventualmente para atender necesidades urgentes y extraordinarias que deben estar debidamente acreditadas ante el juez, pues no basta alegarlas...** LEY 70 de 1931, título I, de la constitución del patrimonio de familia, artículo 4° numeral c) **De un menor de edad, o de dos o más estén entre si dentro del segundo grado de consanguinidad legítima o natural. -***

NOTIFICACIONES

A La Demandante: YANETH DE JESUS PEÑA VIZCAINO, Quien se notifica en el domicilio en la carrera **5 N° 11 -21** De Arroyo De Piedra De La jurisdicción De Luruaco– Atlántico, manifestando ilustre señor juez, bajo gravedad de juramento, que posee correo electrónico **yanethpeñaviz@gmail.com**, y posee teléfono móvil celular número **3016776896.-***

Al Licencia Doctor: ALDEMAR ENRIQUE VILORIA AVILA, abogado en ejercicio, **Quien se notifica en la oficina en la calle 20 A N° 10 A-16** del Barrio La Concepción de Sabanalarga – Atlántico, manifiéstale al ilustre señor juez de familia, que posee correo electrónico email **aldemarviloria1@gmail.com**, con teléfono móvil celular número **3007037954.-***

Usted Ilustre Señor Juez, Verónica Liceth Falquez Figueroa,
Cordialmente En Su Despacho.

ALDEMAR ENRIQUE VILORIA AVILA
C.C. 8.641.775 De S. Larga – Atlco.
T.P. 141.480 De C.S.J.-*

